



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

30 de enero de 2015

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.008/2015

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 7 de enero de 2015, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.005/07-01-2015

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY	R-2014-0146	Daños (seguros contra accidentes (sin indemnización a los trabajadores), marítimos, de transporte, de bienes y de vehículos)	Estados Unidos	X		A Am Best (Marzo 2014)

Resolución SS No.006/07-01-2015

No.	Nombre	Identidad No.	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1	CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGÚAN, S. DE .RL.		A-19-0001	Personas y Daños	844/24-08-2004		X
1.1	Nazario Méndez Borjas	0209-1964-00200	A-19-0001-01	Personas y Daños	844/24-08-2004		X
1.2	Héctor Antonio Madrid Vallecillo	1807-1965-00821	A-19-0001-02	Personas y Daños	2014/16-12-2010		X



Maura Jacqueline Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.985 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el siete de enero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN SS No.005/07-01-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 26 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió de la abogada Evangelina Lardizábal, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad de Reaseguro denominada IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, petición orientada a inscribir en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida Sociedad de reaseguro. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante notificación electrónica de providencia SEGSE-NE-1096/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, se le solicitó a la abogada Evangelina Lardizábal, en su condición antes mencionada, que remitiera a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los Estados financieros auditados y terminados con cifras al 31 de diciembre de 2011, de la Sociedad IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, con la correspondiente traducción oficial al español de la opinión de los auditores independientes sobre los mismos. Documentación que fue completada el 2 de diciembre de 2014. **CONSIDERANDO (6):** Que el Departamento de Seguros del Estado de Arizona, emitió constancia con fecha 12 de febrero de 2014, en la cual confirma que IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, está autorizada a tramitar seguros contra accidentes (sin indemnización a los trabajadores), marítimos, de transporte, de bienes y de vehículos; y que no se ha restringido a la Sociedad IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY de aceptar riesgos de reaseguro cedido por cedentes en el extranjero, y la compañía no tiene ninguna restricción en cuanto a pago de reclamaciones cuando suscribe tales negocios de reaseguro que no son de Estados Unidos de Norteamérica. **CONSIDERANDO (7):** Que la opinión de los auditores independientes Ernest & Young LLP, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2011, 2012 y 2013; indican que los mismos presentan en todo sentido material, la posición financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo en el término de esas fechas están de conformidad con las prácticas contables prescritas o permitidas por el Departamento de Seguros del Estado de Arizona; posición que es ratificada por la calificadora Am Best, al haberle otorgado una calificación Internacional de "A", en el mes de marzo de 2014. **CONSIDERANDO (8):** Que la petición presentada por IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la abogada Evangelina Lardizábal, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad de Reaseguro denominada IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, y en consecuencia autorizar la inscripción de la Sociedad de Reaseguro, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY	R-2014-0146	Daños (seguros contra accidentes (sin indemnización a los trabajadores), marítimos, de transporte, de bienes y de vehículos)	Estados Unidos	X		A Am Best (Marzo 2014)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad de reaseguro IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, por medio de la abogada Evangelina Lardizábal, en su condición de Apoderada Legal, quien solicitó la inscripción en el Registro a petición de la Sociedad de reaseguro. 3. Notificar a IRONSHORE SPECIALTY INSURANCE COMPANY, por medio de la abogada Evangelina Lardizábal, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.985 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el siete de enero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN SS No.006/07-01-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 844/24-08-2004, aprobó la inscripción de la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L."; renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.2014/16-12-2010. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 26 de noviembre de 2014, la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió del señor NAZARIO MÉNDEZ BORJAS, Representante Legal de la sociedad denominada "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.", documentación requerida por esta Comisión a efectos de completar la información para la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, correspondiente al período 2013-2014, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la cual incluye 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59225 y Endoso No. 51/2014, emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 24 de agosto de 2013 al 24 de agosto 2014 y 3) Nota en la que indica que los señores Nazario Méndez y Héctor Antonio Madrid Vallecillo, son las únicas personas que realizan la labor de intermediación de seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 10 11 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 844/24-08-2004, y SS No.2014/16-12-2010, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor NAZARIO MÉNDEZ BORJAS, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.", en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; tanto a la Sociedad antes referida como a su Representante Legal y empleado dependiente, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	Identidad No.	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1	CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.		A-19-0001	Personas y Daños	844/24-08-2004		X
1.1	Nazario Méndez Borjas	0209-1964-00200	A-19-0001-01	Personas y Daños	844/24-08-2004		X
1.2	Héctor Antonio Madrid Vallecillo	1807-1965-00821	A-19-0001-02	Personas y Daños	2014/16-12-2010		X

2. El señor NAZARIO MÉNDEZ BORJAS, en su condición de Representante Legal, deberá proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a reclamar los correspondientes carnets; documento que les identifica como Corredores de Seguros, autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar al señor NAZARIO MÉNDEZ BORJAS, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-19-0001, correspondiente a la Correduría son NAZARIO MÉNDEZ BORJAS y HÉCTOR ANTONIO MADRID VALLECILLO. 4. Notificar a el señor NAZARIO MÉNDEZ BORJAS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, a su representada, empleado dependiente y cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L." realice con instituciones de seguros, agentes independientes y sociedades de corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.", por medio de su Representante Legal y empleado autorizado, deberá asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.", por medio de su Representante Legal o empleado dependiente pudiendo cancelar la inscripción de dicha Sociedad en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **7.** Notificar la presente Resolución el señor NAZARIO MÉNDEZ BORJAS, en su condición de Representante Legal de la correduría “CORREDURÍA DE SEGUROS DEL AGUAN, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.



Maura J. Portillo G.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General